

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2013
 Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Afiche. Originalidad. Apreciación en concreto. Desestimación.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI

FECHA: 17-2-2011

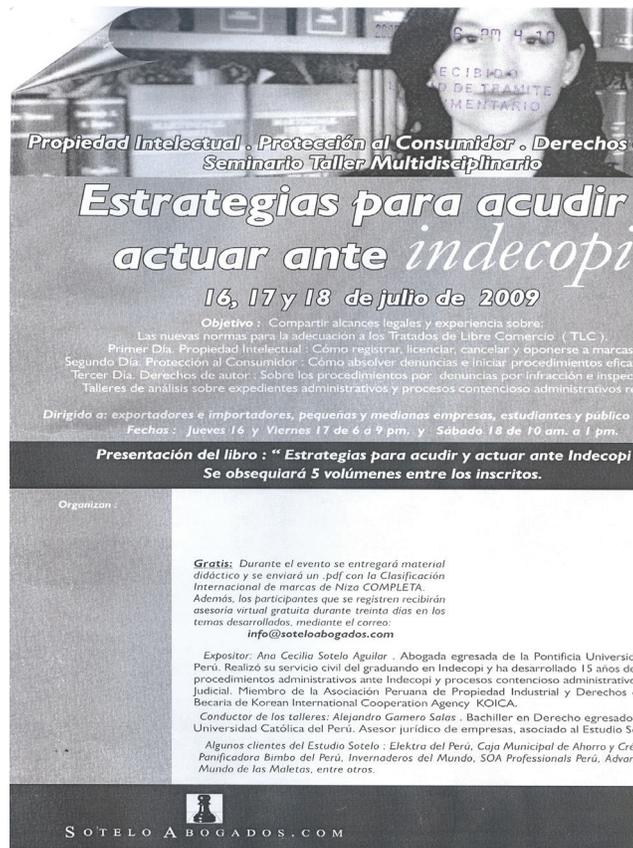
JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía de la Sala

OTROS DATOS: Resolución 0366-2011/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“Ana Cecilia Sotelo Aguilar ha solicitado el registro de un afiche titulado «Estrategias para acudir y actuar ante INDECOPI»- conforme se advierte a continuación - manifestando ser coautora de dicho afiche junto con Alejandro Gamero Salas”.



Propiedad Intelectual . Protección al Consumidor . Derechos de Autor
 Seminario Taller Multidisciplinario

Estrategias para acudir y actuar ante indecopi

16, 17 y 18 de julio de 2009

Objetivo : Compartir alcances legales y experiencia sobre:
 Las nuevas normas para la adecuación a los Tratados de Libre Comercio (TLC):
 Primer Día: Propiedad Intelectual : Cómo registrar, licenciar, cancelar y oponerse a marcas.
 Segundo Día: Protección al Consumidor : Cómo absolver denuncias e iniciar procedimientos eficaces.
 Tercer Día: Derechos de autor : Sobre los procedimientos por denuncias por infracción e inspección.
 Talleres de análisis sobre expedientes administrativos y procesos contencioso administrativos reales.

Dirigida a: exportadores e importadores, pequeñas y medianas empresas, estudiantes y público en general.
Fechas: Jueves 16 y Viernes 17 de 6 a 9 pm. y Sábado 18 de 10 am. a 1 pm.

Presentación del libro : “Estrategias para acudir y actuar ante Indecopi”
Se obsequiará 5 volúmenes entre los inscritos.

Organizan :

Gratis: Durante el evento se entregará material didáctico y se enviará un .pdf con la Clasificación Internacional de marcas de Niza COMPLETA.
 Además, los participantes que se registren recibirán asesoría virtual gratuita durante treinta días en los temas desarrollados, mediante el correo: info@soteloabogados.com

Expositor: Ana Cecilia Sotelo Aguilar . Abogada egresada de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Realizó su servicio civil del graduando en Indecopi y ha desarrollado 15 años de experiencia en procedimientos administrativos ante Indecopi y procesos contencioso administrativos Judicial. Miembro de la Asociación Peruana de Propiedad Industrial y Derechos de Autor. Becaria de Korean International Cooperation Agency KOICA.

Conductor de los talleres: Alejandro Gamero Salas . Bachiller en Derecho egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asesor jurídico de empresas, asociado al Estudio Sotelo Aguilar Gamero Salas.

Algunos clientes del Estudio Sotelo : Elektra del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Créa Panificadora Bimbo del Perú, Invernaderos del Mundo, SOA Profesionales Perú, Advant Mundo de las Maletas, entre otros.

SOTELO ABOGADOS.COM

afiche diagramado a escala en 18x25.5 cms. Para ampliar proporcionalmente a: A3. Texto en fuente: Humanst521 BT

“... el objeto de protección del Derecho de Autor es la obra, la cual es toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”.

[...]

“... corresponde efectuar el análisis del afiche solicitado a registro, titulado «Estrategias para acudir y actuar ante Indecopi». Al respecto, la Sala advierte lo siguiente:

- El afiche en cuestión tiene como finalidad anunciar la realización de una conferencia o una charla en determinados días, así como la presentación del libro: «Estrategias para acudir y actuar ante Indecopi».

- Ni el contenido ni la disposición de la información ni en conjunto el diseño demuestran la impronta del autor del afiche, en tanto se ha utilizado un lenguaje común, así como una disposición de la información que carece de particularidad.

- Así, se advierte el título del evento en la parte superior central del afiche, en letras de mayor dimensión, y debajo de ello el objetivo del mismo, las personas a las cuales va dirigido el evento y luego la información de los organizadores; advirtiéndose incluso en esta sección los nombres de algunas empresas clientes del Estudio Sotelo lo cual evidentemente no cuenta con originalidad.

- Asimismo, la combinación de colores que se advierte en el fondo del afiche carece de particularidad, al tratarse de los colores negro, azul y blanco, que son usualmente empleados.

- En cuanto al título del afiche, se advierte que éste se encuentra conformado por una frase que, sin creatividad, informa y anuncia directamente el contenido del evento.

- Finalmente, en el afiche bajo análisis se advierte la fotografía de una persona, no habiéndose indicado el nombre del autor de la misma”.

“En razón de todo lo expuesto, a criterio de la Sala, la presente solicitud de registro no contiene una creación susceptible de protección, al tratarse de un afiche que carece de originalidad, en tanto no refleja la personalidad de su autor, por lo que corresponde denegar el registro solicitado”.

TEXTO COMPLETO:

Lima, diecisiete de febrero de dos mil once.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2010, Ana Cecilia Sotelo Aguilar (Perú) solicitó el registro del afiche “Estrategias para acudir y actuar ante INDECOPI”, manifestando ser coautora de dicho texto junto con Alejandro Gamero Salas.

Con fecha 10 de agosto de 2009, la Dirección de Derecho de Autor requirió a la solicitante que, en el plazo de 10 días hábiles, cumpla con presentar un nuevo ejemplar del texto solicitado a registro, por cuanto el presentado con fecha 6 de julio de 2009 no puede ser visualizado.

Con fecha 28 de agosto de 2009, Ana Cecilia Sotelo Aguilar cumplió con adjuntar un nuevo ejemplar del texto solicitado a registro.

Mediante Resolución N° 0099-2009/DDA-INDECOPI de fecha 14 de octubre de 2009, la Dirección de Derecho de Autor denegó el registro solicitado. Consideró lo siguiente:

- (i) Según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-PCM está prohibido el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logotipos institucionales sin la autorización respectiva.
- (ii) En virtud de ello, la solicitante está en la obligación de tener autorización del INDECOPI para incluir sus siglas o logos institucionales en la obra artística presentada a registro. Dado que no cuenta con dicha autorización, corresponde denegar el registro del signo solicitado.

Con fecha 9 de noviembre de 2009, Ana Cecilia Sotelo Aguilar interpuso recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- (i) En la obra solicitada a registro no se utiliza el logotipo, ni el isotipo ni el símbolo que identifica al INDECOPI.
- (ii) El registro de una marca no brinda un derecho en exclusiva respecto a la tipografía en la cual se ha realizado la representación de la parte denominativa de una marca. La parte

denominativa del logotipo de INDECOPI ha sido compuesto con una fuente son serifas, pero no ha sido realizada específicamente con la fuente "times new roman".

- (iii) El nuevo ejemplar requerido por la Autoridad fue notificado el 14 de agosto de 2009, por lo que el plazo para presentarlo venció el 28 de agosto de 2009, fecha en la cual cumplió con el requerimiento. Por lo tanto, resulta improcedente aplicar el apercibimiento de abandono.
- (iv) La denominación INDECOPI es mencionada en la obra solicitada a registro con fines solamente informativos. Además, es imprescindible señalar en el título del texto la entidad respecto a la cual se realizará un análisis jurídico procesal.
- (v) La denominación INDECOPI no es susceptible de ser reconocida por los consumidores como un signo distintivo, sino como una referencia informativa acerca de las características del evento denominado "Estrategias para acudir y actuar ante INDECOPI".
- (vi) Los solicitantes han adoptado las medidas pertinentes para eliminar el riesgo de confusión con la marca registrada de INDECOPI, como el hecho de que se encuentra en un segundo plano en el afiche solicitado, con un significado meramente informativo.
- (vii) La mención de la denominación INDECOPI se efectúa de tal forma que no es percibida como un signo distintivo sino como una indicación descriptiva técnica en el título de la obra, cuya finalidad es brindar a los consumidores determinada información sobre el evento que será auspiciado por los solicitantes.
- (viii) No se ha motivado adecuadamente la resolución más allá de la simple invocación

de normas jurídicas.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala de Propiedad Intelectual deberá determinar:

- a) Si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 0099-2009/DDA-INDECOPI de fecha 14 de octubre de 2009, por falta de motivación.
- b) De ser el caso, si corresponde otorgar el registro solicitado.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Nulidad del acto administrativo

1.1 Marco legal

El artículo 10 de la Ley 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14¹.

1 Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Asimismo, el artículo 11² de la citada norma señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (11.2).

De conformidad con lo establecido en el punto 1.1 de la Directiva N° 02-2001/TRI-INDECOPI, publicada el 24 de enero del 2002 en el Diario Oficial El Peruano, las Salas del Tribunal del INDECOPI son los órganos competentes para declarar de oficio o a solicitud

cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

2 Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

de parte la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Comisiones y Oficinas del INDECOPI, cuando se produzca cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General u otros que determinen las normas especiales.

1.2 Aplicación al caso concreto

En su recurso de apelación, la solicitante ha manifestado que no se ha motivado adecuadamente la Resolución N° 0099-2009/DDA-INDECOPI de fecha 14 de octubre de 2009, sino que sólo se ha efectuado una simple invocación de normas jurídicas.

Sobre el particular, se debe indicar que, mediante la resolución en cuestión la Dirección de Derecho de Autor evaluó la solicitud presentada, habiendo considerado pertinente la aplicación del artículo 1 del Decreto Supremo 003-2008-PCM, que establece que se encuentra prohibido el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos públicos descentralizados, así como de las siglas y logotipos institucionales sin autorización respectiva. En ese sentido, para la Dirección, la solicitante se encontraba obligada a tener autorización del INDECOPI para incluir sus siglas y logotipo institucional en el afiche solicitado a registro, habiendo concluido en denegar el registro solicitado por carecer la solicitante de dicha autorización.

En consecuencia, teniendo en cuenta el sustento empleado por la Primera Instancia, se advierte que la Resolución N° 0099-2009/DDA-INDECOPI de fecha 14 de octubre de 2009 sí se encuentra motivada, advirtiéndose el fundamento de hecho y de derecho que sustenta la denegatoria del registro solicitado.

Por lo expuesto, la Resolución N° 0099-2009/DDA-

INDECOPI de fecha 14 de octubre de 2009 no se encuentra incurso en la causal de nulidad alegada (falta de motivación), por lo que mantiene su eficacia y validez.

2. Objeto de protección del Derecho de Autor

El Derecho de Autor propugna la creación de obras, ya que sólo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. Las ideas no son obras y por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas.

Si se otorgaran derechos exclusivos sobre las ideas consideradas en sí mismas, se obstaculizaría su difusión y con ello se impediría el desenvolvimiento de la creatividad intelectual, es decir, se trabaría la creación de una ilimitada cantidad de obras diferentes. Una misma idea, una misma investigación, un mismo tema son retomados infinidad de veces. En su desarrollo cada autor aporta la impronta de su personalidad, su individualidad. En ocasiones el resultado es altamente enriquecedor, en otras trivial, pero lo que permite que cada generación impulse el lento avance de la civilización es la posibilidad de trabajar sobre lo existente, de proseguir el camino sin tener que rehacer todo y comenzar desde un inicio³.

Así, por ejemplo, a partir de ideas centrales como el amor, el odio o la traición, pueden componerse un sinnúmero de canciones o escribirse miles de obras dramáticas⁴.

La Sala conviene en señalar que no sólo es posible

3 LIPSZYC, Delia. Derecho de Autor y derechos conexos. Ediciones UNESCO/Cerialc/Zavalía, Buenos Aires, 1993. p. 62.

4 ANTEQUERA, Ricardo y Marysol FERREYROS. El Nuevo Derecho de Autor en el Perú. The Perú Reporting, Lima, 1996. p. 69.

utilizar las puras ideas que se encuentran en una obra ajena, sino también otros de sus elementos – no originales– tomados en sí mismos, como son los hechos aislados, los conceptos, el tema, el sistema, el método, el estilo literario, la forma literaria, la manera artística, el vocabulario, etc. No obstante, lo que sí resulta ilícito es tomar los elementos –ya sean vistos en su conjunto o individualmente– que reflejan la individualidad de la obra.

Por tanto, el Derecho de Autor está destinado a proteger la forma representativa, la exteriorización de su desarrollo en obras concretas, aptas para ser reproducidas, exhibidas o difundidas y regular su utilización, otorgando al creador derechos exclusivos de carácter patrimonial y derechos de carácter personal.

3. La protección con independencia del género, forma de expresión, mérito o destino

Conforme al artículo 1 de la Decisión Andina 351, concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo 822, están protegidas todas las obras del ingenio, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Como indica Antequera Parilli⁵, ello implica que la protección por Derecho de Autor es independiente del género o modalidad creativa (literaria, de ciencia ficción, plástica pura o aplicada, musical, escénica, informática); de la forma de expresión (a través de signos, palabras o imágenes); de su mérito (porque la valoración de la obra no le corresponde a la ley, sino a la crítica); o de su destino (creada para ser divulgada o para permanecer inédita, utilizada para expresar su

contenido estético o con el fin de promocionar un producto comercial).

Precisamente, para el Derecho de Autor, la calidad de la obra no representa un criterio para distinguir entre las obras protegidas y las que no son susceptibles de protección⁶. Más aún, como indica Stewart, existe un consenso general sobre el hecho de que la calidad o el mérito de una obra son cuestiones de gusto y no tienen que ver con qué se entiende por una obra⁷.

Ahora bien, el hecho de que sea irrelevante el objeto, la utilidad, el valor económico, el buen o mal gusto de la obra, no significa que la Administración deba renunciar a todo tipo de enjuiciamiento a efectos de otorgar una protección por Derecho de Autor. Para proteger o no una obra por Derecho de Autor, es necesario determinar si la creatividad personal ha sido expresada por el autor. En estos casos, tampoco se analizará las características estéticas o calidades artísticas de la obra, sino si la obra tiene el “sello” de creación individual del autor.

4. La originalidad como requisito de protección por Derecho de Autor

Según el artículo 3 de la Decisión 351, concordado con el artículo 2 del Decreto Legislativo 822, se entiende por obra toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

⁵ ANTEQUERA, Ricardo. El nuevo régimen del Derecho de Autor en Venezuela. Edición Falcón, Caracas, 1994. p. 75.

⁶ COLOMBET, Claude. Grandes principios del Derecho de Autor y los derechos conexos en el mundo. Madrid, 1997. p. 15.

⁷ S.M. Stewart. International copyright and neighbouring rights. Londres, 1989. p. 50. Citado por COLOMBET (nota 4), pp. 15 y ss.

Según el artículo 4 inciso a) de la Decisión 351, concordado con el artículo 5 inciso a) del Decreto Legislativo 822, la protección reconocida por el Derecho de Autor recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier tipo de letras, signos o marcas convencionales.

Conforme fuera establecido por esta Sala mediante Resolución N° 286-1998-TPI-INDECOPI de fecha 23 de marzo de 1998⁸, que estableció con carácter de precedente de observancia obligatoria el requisito de originalidad en Derecho de Autor, se entiende por obra toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

En este contexto, la Sala es de opinión que la originalidad de la obra reside en la expresión –o forma representativa– creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean esa creación y esa individualidad⁹.

Si bien toda obra es el producto del esfuerzo de su creador, no todo lo producido con esfuerzo merece protección por Derecho de Autor. Ello sólo será posible en la medida que la creación

tenga elementos originales para ser considerada como obra. Admitir lo contrario implicaría proteger incluso aquello que no es objeto de protección por el Derecho de Autor, como la elaboración de la lista de películas que se exhiben en los cines de Lima.

El requisito de originalidad o individualidad implica que para la creación de la obra debe existir un espacio para el desarrollo de la personalidad de su autor. En consecuencia, lo que ya forma parte del patrimonio cultural –artístico, científico o literario– no puede ser individual. Igualmente, la originalidad sirve para diferenciar las obras protegidas por el Derecho de Autor de las banales, de la vida diaria, rutinarias. Tampoco puede decirse que una creación es original si la forma de expresión se deriva de la naturaleza de las cosas o es una mera aplicación mecánica de lo dispuesto en algunas normas jurídicas o por lógica o si la forma de expresión se reduce a una simple técnica que sólo requiere de la habilidad manual para su ejecución. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias de un caso particular, un pequeño grado de creatividad intelectual puede ser suficiente para determinar que la obra sea original o individual.

Así, en la lista enunciada de manera ejemplificativa en el artículo 4 de la Decisión 351 concordado con el artículo 5 del Decreto Legislativo 822 de las obras que merecen una protección por Derecho de Autor, la originalidad constituye un filtro para la concesión de la protección en el caso en concreto.

Pero el requisito de originalidad o individualidad no sólo sirve para determinar qué cosa es una obra y qué no, sino también para determinar el alcance de la protección del Derecho de Autor. Sólo se protege contra plagio aquella parte de la

⁸ Recaída en el expediente N° 663-96-ODA-AI relativo a la denuncia por infracción a la legislación de derechos de autor interpuesta por Agrotrade S.R.Ltda. contra Infuctecs E.I.R.L. por el supuesto plagio de la etiqueta publicitaria correspondiente al producto ALPHA CPL 10 CE, la misma que fue declarada infundada.

⁹ Como señala LIPSZYC (nota 1, p. 65) algunos autores prefieren utilizar el término de individualidad en lugar de originalidad por considerar que expresa más adecuadamente la condición que el derecho impone para que la obra goce de protección.

obra que refleje la individualidad del autor.

Ahora bien, la determinación de la originalidad de una obra constituye una cuestión de hecho. Se trata además de una noción subjetiva, en la medida que la originalidad no puede apreciarse de la misma manera en todas las obras. En ese orden de ideas, para el Derecho de Autor el término creación no tiene el significado corriente de producir algo de la nada y la originalidad de la obra no tiene que ser absoluta, por lo tanto, no es necesario que la inspiración del autor esté libre de toda influencia ajena.

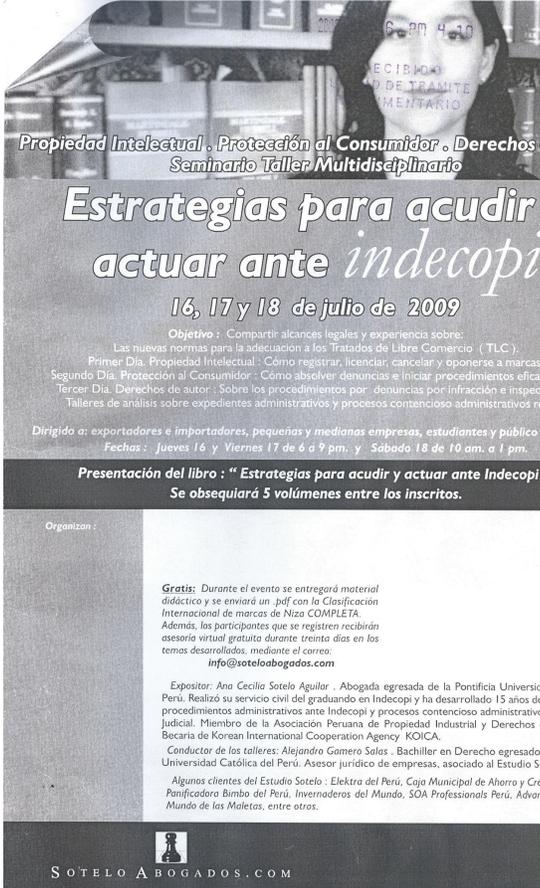
5. De la presente solicitud de registro

Ana Cecilia Sotelo Aguilar ha solicitado el registro

de un afiche titulado “Estrategias para acudir y actuar ante INDECOPI” - conforme se advierte a continuación - manifestando ser coautora de dicho afiche junto con Alejandro Gamero Salas

Conforme ya se ha señalado, el objeto de protección del Derecho de Autor es la obra, la cual es toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Cabe precisar que no constituye un requisito del Derecho de Autor la legalidad de la obra, toda vez que el Derecho de Autor no protege en sí el contenido de la obra sino la forma de expresión o representación de la misma; es por ello que en el



Propiedad Intelectual . Protección al Consumidor . Derechos de Autor
 Seminario Taller Multidisciplinario

Estrategias para acudir y actuar ante indecopi

16, 17 y 18 de julio de 2009

Objetivo: Compartir alcances legales y experiencia sobre:
 Las nuevas normas para la adecuación a los Tratados de Libre Comercio (TLC).
 Primer Día: Propiedad Intelectual: Cómo registrar, licenciar, cancelar y oponerse a marcas.
 Segundo Día: Protección al Consumidor: Cómo absolver denuncias e iniciar procedimientos afines.
 Tercer Día: Derechos de autor: Sobre los procedimientos por denuncias por infracción e inspección.
 Talleres de análisis sobre expedientes administrativos y procesos contencioso administrativos res.

Dirigida a: exportadores e importadores, pequeñas y medianas empresas, estudiantes y público en general.
 Fechas: Jueves 16 y Viernes 17 de 6 a 9 pm. y Sábado 18 de 10 am. a 1 pm.

Presentación del libro: "Estrategias para acudir y actuar ante Indecopi"
 Se obsequiará 5 volúmenes entre los inscritos.

Organizan:

Gratis: Durante el evento se entregará material didáctico y se enviará un .pdf con la Clasificación Internacional de marcas de Niza COMPLETA. Además, los participantes que se registren recibirán asesoría virtual gratuita durante treinta días en los temas desarrollados, mediante el correo: info@soteloabogados.com

Expositor: Ana Cecilia Sotelo Aguilar - Abogada egresada de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Realizó su servicio civil del graduando en Indecopi y ha desarrollado 15 años de procedimientos administrativos ante Indecopi y procesos contencioso administrativos Judicial. Miembro de la Asociación Peruana de Propiedad Industrial y Derechos de Autor y Becaria de Korean International Cooperation Agency KOICA.

Conductor de los talleres: Alejandro Gamero Salas - Bachiller en Derecho egresado de la Universidad Católica del Perú. Asesor jurídico de empresas, asociado al Estudio Sotelo.

Algunos clientes del Estudio Sotelo: Elektra del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito Panificadora Bimbo del Perú, Invernaderos del Mundo, SOA Professionals Perú, Advanta Mundo de las Maletas, entre otros.

SOTELO ABOGADOS.COM

artículo 1 de la Decisión Andina 351, concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo 822, se establece que están protegidas todas las obras del ingenio, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso no resulta aplicable el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-PCM¹⁰, a diferencia de lo dispuesto por la Dirección de Derecho de Autor.

No obstante lo anterior, se debe tener en consideración que es posible que existan normas de orden público que restrinjan la explotación de una obra protegida por el Derecho de Autor¹¹, no siendo de competencia del INDECOPI evaluar ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde efectuar el análisis del afiche solicitado a registro, titulado “Estrategias para acudir y actuar ante Indecopi”. Al respecto, la Sala advierte lo siguiente:

- El afiche en cuestión tiene como finalidad anunciar la realización de una conferencia o una charla en determinados días, así como la presentación del libro: “Estrategias para acudir y actuar ante Indecopi”.

10 Que establece que está prohibido el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos descentralizados, así como de las siglas y logotipos institucionales sin la autorización respectiva.

11 Cabe indicar que la referida limitación a la explotación del Derecho de Autor surge para evitar la colisión de derechos e intereses igualmente importantes para las personas y para el Estado. Incluso esta limitación se encuentra reconocida en el Convenio de Berna (artículo 17) que establece lo siguiente: “Las disposiciones del presente Convenio no podrán suponer perjuicio, cualquiera que sea, al derecho que corresponde al gobierno de cada país de la Unión de permitir, vigilar o prohibir, mediante medidas legislativas o de policía interior, la circulación, la representación, la exposición de cualquier obra o producción, respecto a la cual la autoridad competente hubiere de ejercer este derecho”.

- Ni el contenido ni la disposición de la información ni en conjunto el diseño demuestran la impronta del autor del afiche, en tanto se ha utilizado un lenguaje común, así como una disposición de la información que carece de particularidad.
- Así, se advierte el título del evento en la parte superior central del afiche, en letras de mayor dimensión, y debajo de ello el objetivo del mismo, las personas a las cuales va dirigido el evento y luego la información de los organizadores; advirtiéndose incluso en esta sección los nombres de algunas empresas clientes del Estudio Sotelo¹², lo cual evidentemente no cuenta con originalidad.
- Asimismo, la combinación de colores que se advierte en el fondo del afiche carece de particularidad, al tratarse de los colores negro, azul y blanco, que son usualmente empleados.
- En cuanto al título del afiche, se advierte que éste se encuentra conformado por una frase que, sin creatividad, informa y anuncia directamente el contenido del evento.
- Finalmente, en el afiche bajo análisis se advierte la fotografía de una persona, no habiéndose indicado el nombre del autor de la misma.

En razón de todo lo expuesto, a criterio de la Sala, la presente solicitud de registro no contiene una creación susceptible de protección, al tratarse de un afiche que carece de originalidad, en tanto no refleja la personalidad de su autor, por lo que corresponde denegar el registro solicitado.

Finalmente, en cuanto a lo expuesto por la solicitante, respecto a que resulta improcedente aplicar el apercibimiento del abandono del procedimiento, se debe indicar que la Dirección de

12 El cual, se entiende, es el estudio de la solicitante y, a la vez, expositora del evento.

Derecho de Autor no ha determinado la aplicación de dicho apercibimiento, sino que ha determinado denegar el registro solicitado, por lo tanto, no cabe analizar la improcedencia alegada.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Por las razones expuestas, CONFIRMAR la Resolución N° 0099-2009/DDA-INDECOPI de fecha 14 de octubre de 2009, que DENEGÓ el registro solicitado.

Con la intervención de los Vocales: María Soledad Ferreyros Castañeda, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Virginia María Rosasco Dulanto y Edgardo Enrique Rebagliati Castañón

*MARIA SOLEDAD FERREYROS CASTAÑEDA
Presidenta de la Sala de Propiedad Intelectual*